

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/124/2024

POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y

diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria del cinco de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Sustitución de vocalías distritales y municipales

En sesión extraordinaria del diez de enero siguiente, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/06/2024, sustituyó vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía de capacitación de la junta distrital 29 con cabecera en Tlanguistenco de Galeana.

6. Renuncias de vocalías distrital y municipal

Los días catorce y quince de mayo del presente año, respectivamente, se recibieron en el IEEM las renunciaciones al cargo de vocal de las siguientes personas:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Nombre
1	Distrito 29 Tlanguistenco de Galeana	Vocal de Organización Electoral	Norberto Alonso Moreno
2	Municipio 47 Jilotzingo	Vocal Ejecutiva	Judith García Roa

7. Propuestas de sustitución por la UTAPE

El dieciséis de mayo del año en curso, la UTAPE envió a la SE¹ las propuestas de sustituciones de las vocalías distrital y municipal que se mencionan en el antecedente 6, precisando, entre otras consideraciones, la forma en que quedarían constituidas las juntas distrital y municipal mencionadas, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/393/2024.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del

consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 establece que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero menciona que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 precisa que, las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo menciona que, la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de este artículo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita. Por su parte, su párrafo tercero norma que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no

responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 53 refiere que, en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado.

El artículo 54 precisa lo siguiente:

- Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.
- Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:
 - En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
 - En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
 - En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
 - En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
 - En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafos primero al tercero, dispone lo siguiente:

- Las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.
- En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

- En caso de agotarse la lista de reserva en algún distrito o municipio, la sustitución se hará considerando a las personas aspirantes que integren la lista de reserva de los distritos o municipios colindantes, según corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las renunciaciones presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedaron vacantes las siguientes vocalías para su sustitución definitiva:

- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana.
- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 47 de Jilotzingo.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realizan las sustituciones y designaciones correspondientes en los términos siguientes:

1. Vocalía de organización electoral de la junta distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía de organización electoral de la junta distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana, se designa a **Miguel Ángel Gutiérrez Mata**, quien ocupa la vocalía de capacitación en esa junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación, para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c), del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Por ello, la UTAPE en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, envió correo electrónico a la única persona aspirante de la lista de reserva correspondiente al distrito, para preguntarle si es su deseo ocupar la misma, quien remitió contestación por la misma vía rechazando la propuesta; habiéndose agotado la lista de reserva del distrito en cuestión.

Ahora bien, el artículo 53, párrafo primero del Reglamento establece que, en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado.

Asimismo, el criterio Décimo, párrafo tercero de los Criterios refiere que, en caso de agotarse la lista de reserva en algún distrito o municipio, la sustitución se hará considerando a las personas aspirantes que integren la lista de reserva de los distritos o municipios colindantes, según corresponda.

Al respecto, los distritos colindantes con el 29 de Tianguistenco de Galeana son: 4 de Lerma de Villada, 7 de Tenancingo de Degollado, 35 de Metepec, y 36 de San Miguel Zinacantepec. Conforme a lo anterior, la UTAPE ordenó por calificación de mayor a menor a los aspirantes de la lista de reserva del género que originó la vacante (masculino) de los distritos referidos, quedando dicho listado de la siguiente manera:

Integración de la Lista de Reserva de distritos colindantes del género masculino

FOLIO	DISTRITO	GÉNERO	CALIFICACIÓN
D0313	7 Tenancingo de Degollado	H	78.411
D0026	7 Tenancingo de Degollado	H	76.846
D0439	36 San Miguel Zinacantepec	H	76.599

D0073	4 Lerma de Villada	H	67.1
D0682	35 Meteppec	H	65.061

Posteriormente la UTAPE consultó por correo electrónico a la persona que se ubica en el primer lugar si es su interés ocupar la vocalía, quien emitió contestación rechazando la propuesta; por ello, contactó por la misma vía a la persona que continúa en el orden del listado, quien aceptó el ofrecimiento de la vacante; por lo tanto, se designa a **Eduardo Fuentes Rosales**, como vocal de capacitación de la junta distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana.

2. Vocalía ejecutiva de la junta municipal 47 de Jilotzingo

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, ésta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta municipal 47 de Jilotzingo, se designa a **J. Isabel Martínez Cristóbal**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en dicha Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución la UTAPE en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, envió correo electrónico a la persona que, considerando el género de quien originó la vacante (femenino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio, para preguntarle si es su deseo ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Olga Mendoza González**, como vocal de organización electoral de dicha junta municipal.

Ratificación de renunciaciones

Es preciso señalar que las personas que renunciaron a las vocalías correspondientes a las juntas distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana y municipal 47 de Jilotzingo, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificaron de manera personal ante la Oficialía de Partes del IEEM.

Porcentaje de integración por género de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renunciaciones de vocalías, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	23 (51.2%)	22 (48.8%)
Vocalías de Organización Electoral	18 (40%)	27 (60%)
Vocalías de Capacitación	28 (62.3%)	17 (37.7%)
Total	69 (52%)	66 (48%)

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	55 (44%)	70 (56%)
Vocalías de Organización Electoral	62 (49.6%)	63 (50.4%)
Total	117 (46.8%)	133 (53.2%)

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA**PRIMERO.**

Se dejan sin efectos las designaciones de las vocalías mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Distrito 29 Tianguistenco de Galeana	Vocal de Organización Electoral	Norberto Alonso Moreno	Renuncia
		Vocal de Capacitación	Miguel Ángel Gutiérrez Mata	Movimiento vertical ascendente
2	Municipio 47 Jilotzingo	Vocal Ejecutiva	Judith García Roa	Renuncia
		Vocal de Organización Electoral	J. Isabel Martínez Cristóbal	Movimiento vertical ascendente

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Distrito 29 Tianguistenco de Galeana	Vocal de Organización Electoral	Miguel Ángel Gutiérrez Mata
		Vocal de Capacitación	Eduardo Fuentes Rosales
2	Municipio 47 Jilotzingo	Vocal Ejecutivo	J. Isabel Martínez Cristóbal
		Vocal de Organización Electoral	Olga Mendoza González

TERCERO.

Las sustituciones realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO.

Se instruye:

A la UTAPE para que:

- a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distritales y municipales designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de estos.
- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d) Realice las acciones necesarias para que las vocalías de capacitación de la junta distrital 29 de Tianguistenco de Galeana y de organización electoral de la junta municipal 47 de Jilotzingo designadas en este instrumento, reciban la capacitación correspondiente.

- e) Notifique a las personas que se sustituyeron y designaron en los puntos Primero y Segundo, respectivamente, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

A la DA para que:

- a) Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

A la DO para que:

- a) Informe a las juntas y consejos distrital y municipal donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto Segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CEVOD.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Las designaciones de las vocalías distritales se aprobaron por mayoría de votos de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas quienes remiten voto particular.

Lo anterior, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES LAURA DANIELLA DURÁN CEJA Y SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL ACUERDO IEEM/CG/124/2024 POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con el debido respeto que merecen nuestros pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, nos permitimos manifestar, ya que disentimos de la mayoría, en cuanto a la designación de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana y, en consecuencia, emitimos el siguiente voto particular en los términos que a continuación expresamos.

Derivado de la renuncia que se presentó, se generó la vacante de la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana. En este contexto, a propuesta de la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral (UTAPE) se realizó la designación correspondiente para integrar dicha Junta, haciendo un ajuste en movimiento ascendente, quedando quien ocupaba la Vocalía de Capacitación de sexo masculino.

En consecuencia, quedó vacante la Vocalía de Capacitación, ocupando el cargo quien figuró en el primer lugar de la lista de reserva, considerando el género de quien originó la vacante. Por ello, la UTAPE, envió correo electrónico a la única persona aspirante de la lista de reserva correspondiente al distrito, para preguntarle si era su deseo ocupar la misma, quien remitió contestación por la misma vía, rechazando la propuesta; habiéndose agotado la lista de reserva del distrito en cuestión.

Ahora bien, el artículo 53, párrafo primero del Reglamento para Órganos Desconcentrados establece que, en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado.

Asimismo, los Criterios para ocupar una Vocalía en las Juntas Distritales y Municipales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en su apartado Décimo, párrafo tercero, refieren que en caso de agotarse la lista de reserva en algún distrito o municipio, la sustitución se hará considerando a las personas aspirantes que integren la lista de reserva de los distritos o municipios colindantes, según corresponda. Por lo tanto, se designó a Eduardo Fuentes Rosales del distrito 7 con cabecera en Tenancingo de Degollado, como vocal de capacitación de la junta distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana.

De lo anterior, se advierte que las designaciones en la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación recaen en el género masculino. De modo que, implica una regresión, ya que se deja de ponderar al sector femenino, mismo que había sido implementado como acción afirmativa en la sustitución de vocalías y en cumplimiento de diversas sentencias de los órganos jurisdiccionales que ha dado como resultado, el incremento en la designación de más mujeres como vocales.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, las designaciones se deben realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, el cual en su párrafo segundo señala:

*“Las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, **de forma alternada**, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía...”*

[énfasis añadido propio]

En atención a que se debe considerar la lista de reserva de los distritos vecinos para la designación, se debe dar prioridad a una debida alternancia de género, procurando garantizar en todo momento el principio de paridad de género en la integración de Órganos Desconcentrados de este Instituto, a partir de las propuestas y tomando en consideración que se encuentran involucrados derechos fundamentales con rango constitucional y convencional, particularmente el derecho del sector femenino para poder ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en su vertiente a integrar autoridades electorales. Por lo que dicha valoración y designación debe ser atendiendo a los principios que tutelan los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a quienes aspiran la protección más amplia, así como a la obligación constitucional de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, en beneficio de las mujeres, como grupo históricamente vulnerado.

Asimismo, se advierte que el procedimiento de designación debe ser incluyente y realizado con perspectiva de género ya que participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, razón por la cual se integró una lista, incluyendo a ambos géneros.

En este sentido, y en congruencia con nuestras posturas anteriores, es que discrepamos de la designación que se realiza en el caso de la Vocalía de la Junta Distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana, pues consideramos que la integración de las Juntas debe estar debidamente integrada de forma alternada, buscando un número igualitario entre mujeres y hombres.

Una vez precisado lo anterior y bajo esta lógica argumentativa, emitimos el presente voto particular.

ATENTAMENTE

Laura Daniella Durán Ceja
Consejera Electoral
(Rúbrica)

Sandra López Bringas
Consejera Electoral
(Rúbrica)